

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54

Cuaderno No. 1020

Año 1785.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por D. Gerónimo Rodriguez de Vida
contra D. Domingo Gil de Salazar, por cantidad de
pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - Jo 1

CAJ 110

DOC 1838

f 20 (enumeratule)

Causas Civiles.

Letra R. Legajo # 104, cuaderno # 2144.

Auto
Luisique D. Exonimo Rodrig
y Toda mi

contra

1785

D. Domingo Silvesalazar
Por Cant. de Pesa

Ante

La Justicia

Ordinancia

no. 6
Cr. Lib.



~~Peso~~

Pedro Lumbrenal

Amia 6 de Dub.º de 1788

Un real.



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Mo. Señor.

Contador

qual. de la Direccion

de temporalidades. N.º Jeronimo Rodriguez de vida con su
a la raton qu. maior veneray, y rendimiento a V.º C.

por esta parte se dice: que como consta de la Informacion

solita y evacua. en deuida forma presentu, a V.º de

da en aquele. D.º Fran. Gil de Salazar difunto celebró

parag.º v.º con este el sup.º una Contrata enq. meobli-

da donde y como que a practicar todas las diligenc.º necesari-

reconocga. le devian adho finado en la Direccion qual.

de Temporal por el importe de los d.ºs de Estada

de varias Hoj.ºs pertenec.ºs a aquella coope-

dicion. El sup.º cumplio por su parte con

coo actitud en obligay, hasta obtener de

este sup.º por su Decreto enq. mandado

pagar ala Testam.º de D.º Fran. Gil la cantida-

dad de mas de cincuenta p.ºs, costeados Abog.ºs

Tenidos qual de Cortes, y demas hasta poner

el coo ped.º en otros terminos.

El compensativo del trabajo, cortes, y soli-
citud de sup.º se reduce ala sexta segunda
Contrata ala tercera parte de lo q. asi se
cobrase: Mas como dho finado antes de

fallerim^{to}, y antes tambien de celebrar
dha Contrata hauiá pexuindo á buena c
igual, ó maior cantidad q. la q. ^{se}man
daba pagar como lo aienta baxo el Jura
mento d. n. Dom. Gil de Salazar hysp, y he
redero del citado d. Fran. en su 2.^a declarac
on^{ta}, se han hecho ilusiones las sollicitu
des del sup^e, y solo cedieron en seruicio de dha
finado, y sus herederos, indemnizandolos p
este medio de los cargos q. nezesariamente ha
nian de cubrir las dhas cantidades q.
q. sedire hauián pexuindo á buena c.
si q. medio del exped. promovido p. el sup.
no se hubiera hecho constar lo q. tenian
q. hauey, quedando en descubierto el
trabajo personal, y de los gastos que quedan
indicados.

En la misma declarac. aienta dho Gil
q. considerando el ningun fruto q. espera de
este exped., no es su animo el darle cur
so, y q. tiene q. comben. se rescinda el Con
trato, q. es lo mismo q. si digera, q. no haui
da mas adeg. Salga el compensativo del
sup. q. hauey^{ellos} pexuindo con anticipacion
la q. hauiá, debe este contentarse con el
honor de haueydes dexido con su persona,
y su dinero, punto, q. no siendo de la mira
de este Memorial se resciva para su tpo
combinando sin embargo en la rescision del
Contrato.

Demás del inutil trabajo, y gasto
q. el sup. impendio en obsequio de dho Gil

fue y xabado en la forma. Vllas cuentas
Administraton q. dho finado deuo dar ala
Dieceⁿ Xtempo. Vltiempo q. administⁿ
la Hay. nombrada Vilcahuaura, cortando
papel, y escribiente hasta entregarlas en
aquella oficina. El arxelo, y forma. Vltas
cuentas es de inmenza labor, como lo asientan
en sus respectivas declaray. los ofi^z. maior. de
aquella oficina a^l 7 y 18. y d. Domingo Gil
Corriente enq. setasen para q. yo sea sa-
tisfecho de ese trabajo, y gator en su decla-
racion de 5.6^{ta}

Las citadas cuentas se hallan archibadas
en la Contaduria de dicha oficina. El consue-
to de la clase, y labor de ellas, es solo de los Jefes
y oficiales de ella, siendo el p^{al}al Viente de la
Contaduria su Vencion, y liquiday, lo q. obli-
ga al sup^e. a Ocurrir alabuf. Justificay. de
V.C. para q. se lea mandan q. el Contador
g^{al} de dicha Contaduria. d. Felix Hernandez de
Colunga, o qualquiera de los oficiales maiores
de la misma Contaduria, o p^{im}o de la Admini-
stray, procedan al abalo de la forma.
de dichas cuentas, precediendo su aceptay. y
Juram^{to} segun dho, teniendo ala vista la
Vrica instruccⁿ q. remedio para formadas q.
consiste en la Esquela de letra y p^{im}o de dho
d. Juan Gil q. presento en dicha forma, y dho
se me entregue para seguir esta accion en el
trial enq. esta munda, para lo q.

V.C. pide y sup^e. se lea mandan q. el Cont. g^{al}



En real.

SELLO TERCERO, VII REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

En la Direccion g^{ral} de Temp^{or}. d. Felis
Fern^o. de Solunga, o qualquiera de los ofi^{ci}.
maiores de la misma Contad^a, o el prim^o. de la
Administrac^{on}, procedan a la t^{ra}ns^{ac}ion de la
formac^{on} de las cuentas Administrativas
de la H^{oja} nombrada Vilcahuama del
t^{po} que la Administrac^{on} d. Juan Gil de
Salazar, q^{ue}. en los r^{ec}ordos q^{ue}. pueden ege-
cutarlo con propiedad respecto al cona-
cim^{to}. de la Union, y t^{ha} de entregue al
sup^e. para hacer todo el r^{eg}istro que queda
indicado, p^{er}. tanto de Tur^{co}. q^{ue}. con m^ucho
esfuerzo de la ag^{encia} de la sup^e. Justificac^{on}.
de V. C.

Proximo Domingo de Vida



SELLO TERCERO, VU RAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, X
OCHENTA Y CINCO.

Represento este
escrito con cargo
de que se provea
d. J. Luis de esta
causa oy H. de Oct.
del 1785.

Rembrazas



Negocio Guido Procurad. del num.º de Octava.
Aud.ª en rñe d.º. Jeronimo Rodrig. de rñe
y en virtud del poder q.º presento endeuida for-
ma, ante r.º. J. paxeco, y digo: Que habia tpo dem-
año poco mas o menos quedito mi p.º pido en esta
Juzgado q.º d.º. Dom.º Gil de Salazar Reconociere bu-
po de su xam si las firmas q.º estaban al pie de
una Contrata celebrada entre d.º. Juan Gil de Sala-
zar difunto P.º de d.º. Dom.º, y mi parte, en que
deian Juan Gil de Salazar, y Domingo Gil de Sa-
lazar, eran de letra y puño de los dichos; lo que
haviendome mandado asi q.º r.º. J. el presente Cño.
Cometio la dilig.ª a Feodor de Salazar Cño.º, y
q.º haviendola practicado medio noticia de haver
conferado d.º. d.º. Dom.º, verbia la firma q.º deia
Dom.º Gil de Salazar, y de su difunto Padre la
q.º deia Juan Gil de Salazar.

Pero haviendo interumpido ami p.º el se-
guimiento de la demanda q.º iniciaba contra d.º.
Dom.º. Otros asuntos de quabedat; haviendo
ocurrido porteriorom. q.º d.º. Coopediante, dixend
ambos Cños, q.º no se encuentra en los papeles
de mi manepo, o q.º de ha confundido a modo, que
no parece. Triendome negexario exponerlo para
pedir el cumplimiento de esta Contrata, y para
servir r.º. J. mandar q.º d.º. Doming, y las demas
personas q.º presentare, Juren y declaren

conforme a la ley, y bajo la pena de cella al
tenor de las p^{tes} siguientes.

1^a It^{em}. Quecho d. Dom^o. Gil de Salazar Tene y declara
si es cierto, hauesse obligado d. Juan Gil de
Salazar su l^o difunto, dho d. Dom^o, y su madre d.
Mamuela Rodriguez de Mendoza, a pagar d.
mi p^{te} la tercera parte de todas, y qualesq^{ue}
Cantidades que q^{ue} f. qualq^{ue} raxon le fuesen d.
bidas adho d. Juan, y se cobrasen f. dho mi p^{te}
contando este los gastos negetivos h. su con
clusion.

2^a It^{em}. Si es cierto q. mi parte promorio, y sigue
hasta obtener Decreto de este sup^{te}. G^o. no p^{de}
el pago de cinco mil, y mas p. q. le son debidos
adho difunto en la Dinecc gral de Temporal
procedidos de los d^{os} de t^{er}cia. Al Rey. que
lo dho firmado, y expediente laudatorio de
Reconocim^{to}. de seis o siete cuerpos voluminosos
de Autos.

3^a It^{em}. Si es cierto q. concluido este exp^{te}, y man
dado pagar dha Cantidad enq. mi p^{te} en virtud
de aquella contrata tiene q. haue la t^{er}za
parte, se apodero d. el dho d. Dom^o, sin q^{ue}
le haia sido posible a mi parte f. mas recon
ben^{er} que le ha hecho q. solo haia de buelto,
y caudar dha Cantidad, reservandole mal
cioram^{te} en su poder, y desandando a mi p^{te} en
descubriendo el lasto que tiene heho.

4^a It^{em}. Si es cierto q. en virtud de dha Contrata
quido mi parte, y formo las cuentas admin
tratorias. Al tiempo q. dho difunto ad
ministró la H^{ou}. de Vilcabamba, conforme a

9.^a Fe. Jure y declare D. Toré Porada Jij.^l prim.^o de
dha Administrac.ⁿ et temp.^l al tenor de todas
las preguntas q.^a debe abolver D. Man.^l de
Palomera.



Th real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, M
OCHENTA Y CINCO.

Lo. Jto. d. Fran. Muñoz El Canete Tize y declare a
tenor de todo el interrogatorio precede en to
lo que supiere.

W-^{to} Jto. Ahi mismo d. Estanislao Cano li q. diu
el Tercio del Orongam. d. echa Contrata dig
todo lo que supiere d. echo interrogatorio, y
Jto seme entregue Original para ponerla
demanda q. corresponde, y p. d. ello.

At. J. pido y sup. se lea mandan q. los tertigos
q. ban mencionados, como el citado d. Don
Gil, Tuxen y declaran al tenor del rito
rogatorio q. precede y fho seme enta con
orig. para los vros q. haia lugar p. entred
puro. de que pido y pame ello. Vro.

Рохти Рохскадо.

Donimo Rodrig de Silva


 CUSCUM y declaracion con citacion y fe comete.
 Lima 14. de Dize. de 1785.

Sortillo

Procurado y firmado el Delator de arriba el Sr. Jofe de Pontillo

Geis reales.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, A LOS DEMIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

En la Ciudad de los Reyes en dos del
Junio de mil y setecientos ochenta y quatro
años. Ante mi el Escribano y Testigos
parecio Don Gerónimo Rodriguez de Lida
a quien doy fee conosco, y otorgo que daba y dio
su Poder cumplido bastante qual de derecho
se requiere y es necesario a Gregorio Juado Pro
curador del Humero de esta Real Audiencia
general para entodos sus pleitos causas y ne
gocios civiles y Criminales Ecclesiasticos y se
culares quantos al presente tenga y tubiere
en adelante contra qualquiera Personas y
sus bienes o las tales contra el otorgante y
los suos asi demandando como defendiendo
contal que no responda a nueva demanda
que se le ponga sin que primero se le haga
saber en persona al otorgante y asi pueda com
parecer ante las Justicias y Jueves de su
Majestad de qualquiera parte que sea

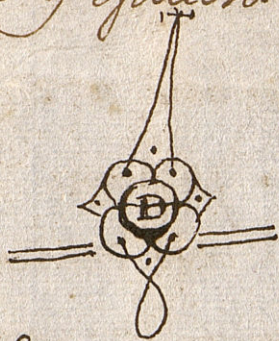
así Eclesiasticas como Seculares y demas Audiencias y Tribunales que con derecho pueda y deba y ante ellas o qualquiera de ellas, haga ponga y presente las Demandas pedimentos Requesimientos citaciones protestaciones embargos de bienes embargos concurrencias de Soluciones Pregones y demas trances y demas de bienes haga proveya sus Informaciones, presente Ferrigos, Evencitos, Evenciones, Papeles y otros recaudos que pidan y va que de poder de quien los tenga mandamiento deales Prohibiciones, Cantas y Jurisdiccion de requiritorias y de Censuras hasta las de Anathema abone rache recuse Pene acuse procure procece oiga autos y Sentencias interlocutorias y definitivas las favorables conciencia apele suplique contradiga y haga los demas actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente conbenigan. Que el Poder que para lo suso dicho anexo y concerniente se requiere es necesario se le da y otorga sin ninguna limitacion con relevacion de Cortas y a la firmeza y cumplimiento de lo contenido en este Poder y que en su virtud se obrare obligo sus bienes en bastante forma Tan lo otorgo y firmo siendo testigos Don Antonio Leon Don Mariano Cavanillas y Don Juan

tuna Palma = Peronimo Rodriguez de Nida 64

Ante mi Felipe Joseph Navara Croni

tano Publico y de Provincia - - - -

concurda con su original que queda en mi poder de
Eventunas Publicas otorgadas en este presente año de
mil setecientos ochenta y quatro.



De J^{te}
Dn Joseph Navara
no p^{co} y de Prova
es su

Th real.



SEULO TERCERO, VII REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Alcalde ordinario desta dha Ciudad, comparece el Dr. Dn Cayetano Belon Abogado desta h. Audiencia, comparece, y enatada
 O su h. =

Przem.
Jedro Lumbroae
no 2 delig. ypu. (f)

Sitt. on

En Lima y Octubre diez y siete, año de mil Setecientos e cinco, Luis
 cñe para el efecto que expresa el Decreto de la Real Audiencia de Lima
 el Prodríguez e Mendoza Juicio de D. Juan P. de Salazar, Jefe de
 na e Jefe Jefe

Modono D'Alfonso Sabarack
C. no 12

Dear Mr

En Domingo Villalba Ciudad de los Reyes del Peru en dies y siete de Octubre
de Salazar año de mil Seiscientos Ochenta y cinco en cumplimiento del de-
creto de la ffa. ante. Vniversidad de D. Domingo Vill-
de Salazar q. hizo por D. nro. señor y auna Benal.
del qual segun lo es baxa del p. nro. señor y auna Benal.
se preguntase al tenor de la p. nro. señor y auna Benal.
trado

Alaprimera dixo que D^ñ Fran^{co} Gil de Batarra
padre de declar^{te} este, y D^a Manuela Rodriguez
de Mendoza madre de q^d declara, se obligaron a pagar
a D^ñ Gerónimo Rodriguez devida en los terminos q^d
expresa la pregunta, bien entendido q^d con el declarante
como ha o^{ta} a D^a Man^{ta} su madre entraron, viniendo
el D^ñ Fran^{co} por estar bap de su tutela y en obsequio
suyo, siendo obligacion de D^ñ Gerónimo los años de
las cobranças q^d fuere y le fueren debida, como D^ñ Fran^{co}

Y responde

2

Ala segunda dixo que es cierto por medio D.
Gerónimo un expediente en el Superior Tribunal
sobre q^d se pagasen al dho D. Juan. Gut. de Salazar
Cantidad de cinco mil y mas p^{or} q^d se le debian de Renta
de banas taraciones de diferentes Haciendas q^d habia
hecho p^{er}sonalmente a temporalidades y en efecto se man-
do por sup. Decreto de B. Co^a se pague dha Cantidad
Luce los autos obrados en esta Taron son de poco momento
pues apenas llegan a diez folios. Que no se venifica
la paga p^{or} las excepciones q^d puso el Director de dhas
temporalidades, de q^d sacó el declarante p^{or} Consequen-
cia, que le son de tener feliz éxito el aumento por los
medios Truinales, quiza Quintana deudor dho fin-
do, en virtud de haber Remiso a buena cuenta antes
de la Contienda celebrada con D. Gerónimo, Cantidad
de pesos lo que especial mente adeudo merito a que
hechándose de ver que tan diligencia, acurada por
dho D. Gerónimo han sido y merez y por consue-
to impelen al declar^{ante} a derivarse de la dha con-
trata por no ponerse de peor condición y Resp-

3

Ala tercera dixo que es Verdad tiene el decla-
rante en poder el expediente que se refiere, y
es el mismo de q^d trata en la pregunta anterior,
pero el qual lo tiene no por los motivos que se
refieren en ella, sino por q^d penetrando la Alma de
las excepciones del Director de Temporalidades, infu-
re el q^d declara no ser conveniente darle curso
y responde

4

Ala quarta dixo que es Verdad que dho D.
Gerónimo formo las Cuentas de la Administración
al tiempo q^d tubo dho D. Juan. la Hacienda de

8
Nada su aura, pero q'sno cabo si huo la paga que
Refiere ni lo demas q's coniere una prouision, aun
que no puede omitir en pasar, segun lo q's se pague a fa
uor de dho D. Juan, a todo deán de la mala formacion
de dhas cuentas. El que se dice Charameles que Reueta
van algunos Censos & Condenas. Contra la testamen
taria, p' lo q'san tiempo, para que no quede dho D. J.
nonimo agraviado en esta parte, se hara sacar la ma
la formacion de estas cuentas y Responde

5
A la quinta dixo q'ce por el Costa el expedien
te & que se a hecho mencion, no le adado deca ni
nadamiente cantidad de pesos alguna a dho D. J. pero
nimo, pero en el arrendado, doscientos p' ella ten
ria parte de los diecinueve q's se obraron & tempo
validez; La tercera parte & un mil novecientos y
tantos p' de los diez de la taracion de la Hacienda
de la Guaya, q'san habiendose mandados & obedecidos
cantidad, un mil quatro cientos y mas p' p' auto
de esta N. Aud. en virtud & habiendose ennegado
dho dinero bajo fianza de la ley de Toledo, no
a deuelto D. Jeronimo en el espacio de mas de
quatro años, la tercera parte, q's perimio, en fuer
za de lo estipulado en la referencia contrata, habi
endo deado deamparado al deca. en aquella oc
sion, y p'ueolo en terminos de q's se debian pagar por
dha cantidad, y a quien se le debe hasta como p'ue
aunque dho D. J. no se hizo un pagare a favor de la deca
rante que lo tiene hasta como en esta forma, no le apaga
do su importe y Responde

6
A la Sexta dixo que lo q's Nueva y declaracion
es la deca de cargo de juramento en q's se afir
mo y ratifico siendo le leida su declaracion. La

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

firma y el presente es como de q doy fe

Domingo Gil de Salazar
Amemid

Domingo Gil de Salazar
Qno 12

Sit. on

Incontinenti Site para el efecto que se expresa en el decreto
de auto a Domingo Gil de Salazar en un fecho de q doy
fe

Declan

Domingo Gil de Salazar
Qno 12

D. Manuel Pá En la ciudad de Lima Reyno de Peru en diez y nueve de octubre
lomeraz y nro de este año en cumplimiento del decreto de auto de
mando de D. Manuel Pálo mera q hizo por D. nro señor
aguarda Señal de Cruz segun D. nro decreto de el prome
no de nro señor y siendo presentados al tenor de las po
siciones que le comprehenden en el decreto por citadas

1a

Primera q corresponde a la sexta de los escaños
Dijo que el declarante oyo decir a los enunados D. nro
donino, como a D. Antonio de Rio tener hecha contra
ra aquel con D. nro Gil de Salazar y su mujer D.
Manuela Rodriguez de Mendoza y de Bonarles
adho D. Gerónimo Rodriguez de Vida la tercia par
te de todas y qualquiera cantidad que por qual
quiera razon se fueron debidas al expresado D. nro
y se cobrasen por el citados D. Gerónimo, siendo de
re cuenta todos los gastos que se impendiesen en los
recaudaciones, y que es cierto promocio el nro tho el
on



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, I
OCHENTA Y CINCO.**

experiencia seguida en el Superior Gobierno, para la
Abrazada de miso mis y mas p. y sal citados D. Fran
Cil de Labrador, por la Direccion General de Temporal
dade y Multa de las taraciones q. hizo en banas
Haciendas Empexenencia, hasta que logro ponerlo
en estado de que se mandare pagar la referida canti
dad, la que no se a verificada por motivos q. ateniend
la oficina de Temporalidades hasta la conclusion de la
rias cuenta, q. en ella tiene pendientes, y que los co
ros entre los interbentores ala consecucion de tho expedi
ente y otras causas, en el no se an satisfho por el usado
D. Jeronimo, con la tercia parte que le correspondia de
que su contrata por no haber la recibida de la parte del
D. Gil de Caballero por cuya razon era descubierto
to, y que ignora si desque has a satisfho tho D. Je
ronimo de puelio y responde

7- 2^a

A la septima, de tho escrito y segunda para el
declarante Dño que le conta por habiendo visto
que formo D. Jeronimo Rodriguez de Sida las cu
entas administrativas de la Hacienda de Vilcahuau
ra al tiempo que tho D. Fran. Gil de Caballero fue
Administrador de ella, y que costó de puelio, un
a manenje y todo lo necesario para la obra, cuyo
comandante fue el tho D. Antonio de la Cruz y de

8- 3^a

A la octava, y tercera para el declar. Dño que
siendo las cuentas administrativas de la Hazienda
de tanta laboriosidad por el mucho mecanismo que
incluye, aunque el declar. no viene exento de

graduación alguna sobre la formación de ella,
pero que el no. traía cada quenta anual por
ciento y cincuenta pesos, esto es pagando un es
cribiente y papel. Lo qual es la verdad. Dicho
del juramento en que se afirmó y ratificó sien
dole leído mucho, que no le tocaban las generales
de la ley y que es de edad de cincuenta años
y lo firmo de quedoy fice

Mmanuel de Palomera

Ante mí

Lector M

Clodono Rifon Cataras

C. no 12.3

D. Josef Posada Inconveniente para las dhas declaraciones en el muni. Juram.
S.N. 30 años — de D. Josef Posada que hizo por Dios nro. S. y a nra
señal. Egoz según Dho. Obispo de la geometría de
sr. Rendón y siendo preguntado por las promesas del
escrito presentado y que le comprenden

1a

A la primera que es la sexta dicho escrito Dijo
que con oración delectar el declarante determinado co
mo Oficial segundo q era por los años de setenta
y siete y nueve y ochenta pero mas o menos
en las temporalidades de demita, oyo decir q habi
an hecho una contrata entre D. Juan Gil de Sal
zar, su mujer D.ª Manuela Rodriguez de Men
dora y D.º Domingo su hijo a favor de D.º Jeronimo
Rodriguez de Vida, con calidad de que se le habia
de dar lo q cobrase y le fuere debido aho D.º
la tercera parte, aho D.º Jeronimo. Que en efecto
se conta al declarante a cuenta cierta que pro
movio y practico todas las diligencias q condujeron
a este fin esto es de las recaudaciones, y puso en expe
diente un expediente q tubo en el superior Gov.
dho q se le mandasen pagar cinco mil p.
pero mas o menos aho D.º Juan Gil. Que in

2

3

La tercera q^{ue} le comprende ya la octava
 el caso Escrito Dijo que desde luego no puede
 fijar Cantidad determinada p^{or} el costo y labor en la
 formacion de las cuentas, pero que siendo estas
 como heba dicho de un mengu trabajo por las infi-
 nitas especies y muchs mecanismo q^{ue} compre-
henden, estimaria el declarante por la de cada
un año en ciento y cinquenta por cientos pesos
 agregándole amancebros y papel, lo que arrieta
 el declarante con respecto ala practica y el co-
 nocimiento q^{ue} tiene adquirido en semejante
 manejo como oficial q^{ue} fue mas de diez años en
 las temporalidades en que su dedicacion formal
 fue principalmente, la de recibir y liquidar cuen-
 tas de Administradores, y q^{ue} manifestante que
 las presentaba por los Le Grand Est comprenden
 ven varios años de qual en la vendida de can-
 do de un permanente en que ha finis y se



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de Dios
y el Sr. D. Juan de Dios
años y los firmos de q. doy fe.
Fé. Bern. Posada

Ante mí

Donado D. Juan Cataran
C. no 123

Para
D. Juan de Dios En el mismo día para las declaraciones
de D. Juan de Dios y D. Juan de Dios
Dio más venen y a una señal de que según
Dio lo que del prometido de la edad y en
de su voluntad por el tenor de la presente
del escrito presentado

1.
La primera dijo q. sabe y le consta que
el finado D. Juan P. Gil y Cataran, y D. Manuela
Pérez y Mendonza su mujer, se obligaron a dar
la tercera parte de lo q. se cobrase en la Dirección de
Real y Temporalidades perteneciente al D. D. Juan
y D. Jerónimo obligó a pagar el cupulio los
cos q. se causasen a Jorge Procurador es.
y de las acusaciones para lo qual, hicieron
una escritura en q. se declaró lo mismo de texto
y responde

2.
La segunda, dijo que es cierto todo su
contexto respecto a que el expresado D. Jerónimo
no hizo todas las diligencias judiciales que
corresponden a haber puesto la materia en



SELO REPCERO, VII REAZ
AZOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO AN
OCHENTA Y CINCO.

Estado de que se llega a mandar afuente la
enta encha Direccion General y Responde

Ha tenencia no que desde su principio de

Nueva dectar la causa enchedo de definitiva,

no sabe el declarante como le daio los autos de

Domingo Gill de Salazar a dho D. Jeronimo, por

cuya razon el declar^{te} doyo muchas vey que

farie al sup dho que Domingo por no catifaren

aquella cancion que es obligac^{on} p^{er} sup dho a

tenido eni dho expediente, y tambien sabe el

declar^{te} que el mencionado D. Domingo a mac

ricado banca dho eniar en la Direccion General

con el despoio de ver si podia tomar el dinero, pe

ro sabiendo encha Direccion los ofiuales de ella

ella conrag^{on} q^{ue}teman celebrada dho D. Juan

q^{ue} y D. Jeronimo, luego se daban abizo, y se tra

taba de que la cosa no caminae hasta ver si

podia descubrir dho autos en los quales le consta

declar^{te} tiene tanto. D. Jeronimo mucha la

trada de p. y Responde

Haquanta dho q^{ue} es cuento q^{ue} en virtud de

la contrata, paio D. Jeronimo aponer^{on} y otra no

afutamiento enel qual impendio mucha pende

da de tiempo, y laro de dinero engagan opera

do, que no puede puntualizar el quanto y Res

Ala quinta dixo q[ue] se le conu[er]te
que deste sup[er]eminio no le dieron a D. [?]
m. D. Domingo ni sus padres un peso para
costear los gastos q[ue] esta obra ocasiono hasta
enar enotado de q[ue] se mandara pagar y Rep[on]de

Ala sexta dixo q[ue] se le conu[er]te a lo que
tiene tho en las antecedentes y Rep[on]de

Ala septima dixo q[ue] es cierto su contexto
entoda sus partes y tanto que no puede a[un] fr[un]ir
mar el declar[ante] que diligencia practico a favor
de tho D. [?] por suplica de D. Leonimo en
el conuenio de esta pregunta y Rep[on]de

Ala octava prouision Dixo que en el con
tenido de ella no tiene practica el declaran
te de lo en q[ue] se fuesen estimar el asuntamien
to de una cuenta q[ue] las conu[er]te laboriosas y
de mucho peso y Rep[on]de

Ala nona y decima pregunta dixo que
ya tiene tho en sus respectivos contextos y Rep[on]de
añadiendo que D. Estanislao Canoli es uno de
los q[ue] firmaron con el declar[ante] como testigo de
la mencionada Contrata. A q[ue]ta es la de
beu[er] de un furore en q[ue] se ap[ro]u[er]a y ratifi co
siendo leido suho, q[ue] no lococan las general
res de hecho de mas de quarenta años y la
firmo de [?] y [?]

Don Juan [?]

Don Antonio [?]
C. no [?]

Don Estanislao Canoli
m. Canoli q. n. 24

En el mismo día para las Declaraciones [?]

vi Juramento & Dⁿ Estanislao Cónol; Juro por Dios
nro señor y a una Señal Cruz segun uso de Arago
de el prometero que Vdado y siendo preguntado por las
promisiones de escrito presentadas.

Y primera provision Dixo que el declarante Vase
que D. Juan Gil de Salazar, y D. Manuela Prodiguer
de Mendoza, se obligaron por medio de una Contrata que
hicieron y firmo Dho D. Gerónimo Prodiguer de Nida
bajo el pie q' certifico el otro de q' lo q' le debician
a Dho D. Juan, havia de pagarse la tercera parte, con la
torta de q' D. Gerónimo conase las diligencias q' sumie
ren en la cobranza. Dize firmada Dha Contrata por los
obligados, tambien la firmo el declar. como D. Juan.
Vt non Canete y otros sucesos q' no a uenda quinas
fueron y responde

Ala segunda Dixo q. le consta que D. Leonor
mo. Rodriguez & Vida promovio un expediente y lo su-
guio hasta q. obrado de autos de sup. ^{trib. no} para que
se pague a D. Juan P. C. C. cantidad crecida de q. quere
le debian q. venon & variaciones q. habia hecho de dife-
rentes Haciendas, Repeticiones a temporales, lo que
se dio a la aplicacion y cargo q. se dio D. Leonor a to-
do expediente y responde.

Ma terra não que ignora si el experimenta
o que se trata en la pregunta antezedente, lo tiene
en su poder dho D.^o Domingo, pero acido deir que el lo
a oultase, y es la Varon q^{ue} sp^{er}o dar en el a prouision
y responde

Ha quarta dixo que le conuea que D.ⁿ Jeronimo
tubo y liquidó las cuentas Administrativas de su
go que tubo en calidad de D.ⁿ Fr.^s de la Haya de Vil-
cabuena. Que pagó y cobró el trabajo q tubo en
ellas el amanuense q Escribio, como tambien los de
mas costos q ocurrieron, e ignora el declarante que

En real



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, R
OCHENTA Y CINCO.

Ante el Sr. D. Juan de Dios como Jefe de la Real Audiencia
y para tener el rubro y vigencia en el dho. asunto
miente y se pone

La quinta nro que no sabe el contexto de
esta pregunta, aunque si puede decir q en aquella
oportunidad se hallaba D. Juan Co. muy exco de
facultades y se pone

La sexta pregunta por comprender a D. Juan
muel solo mera, y tener el declarante abstracción los
hechos q se proponen en ella y en las de mas hasta
la ultima dices q se remite al dho en las pregun-
tas del referido auto. do qual es la verdad lo
yo de su juramento en que se afirma y manifiesto si
ende leido su dho, que no leoran las generales
de la ley y es el dho de veinte y quatro años
y lo firmo de ser y fco

Estanislao de Gusman y Caroli

Ante mi

Gregorio Wilson Sabarón
C. 2.º 1.º 2.º

El Contador de la Direccion G.ª de
Temporalidades en cumplim.º de lo q
se le Ordena en el Superior Decreto

713
Sr. D. Gonzalo de
Rodriguez

Mi Amadísimo
salud y gracia yo soy
aménando Poco a Poco con
la gracia que te hea ion si
fase Dios con todo.

Supera a Domingo
El gran triunfo que
alonsio en Paraiso
autor donde el s. Juan
a Petrasa aquí en p.
meo pra tificas y que
la trasacion de Villano
Hebacion y el caroque
no ay en ella mas su
ma que la mia todo es
p. que no se a gale
g. p. misolo puer y
solo la y etado y Castro
naia de farse de nos a
buena a matencia
la bra ferra Vond.

Esto puse para que
nos la dierdes y
no avarice para en
sigo y unia a la M^{ra} el
no para para mi
de hecho y no avarice
en la P^{ra} me avarice
y segunda tan bien
fue cuando. me dio
segunda bu nos me
p^{ra} que viene avarice
dado artes

segunda para bu nos
que ago a una que en
fuerza de cientos de
las que diera que en un
s. q. ay de nos y en
fuerza ay de nos que
se hallan p^{ra} o tropa
que como avarice en
bio el s. de avarice y
de mil e tras no bien en
ay una q. me avarice
sino bu en no en
dado de avarice de
ra que las cubren
bien p^{ra} mal y notada

estas se componian
de queso y de leche con
a turnos sus hijos
y a los de las amas
en a 2^a y 3^a Antonio de
Oro en las Tepalcates
estando los Lad
nados de la 1^a que
bien como todo lo de
mas a tales que y se
a 8^{tos} de los que con
a masilla con mied
nos brabos para eleba
la 1^a de la 2^a y la
1^a de la 3^a que es de
bata y patrona de ual
cia estos los de ual
Gueller sus y dos que
se conocen los negros
los 6. de los de al 1^o
los y los 2 de los de
de Noche a los mas
Inabacay y a turnos
que se compraban
da a Apuallo que y
estaba baye y propa

15
y el pto. Ladronero
de caporal del garado p.
que Cucuá me bendio
por tanto, quise en la
Cucuy, cablos e ho. de
ellos selos abriendo
p. que Cucuá algarabio
los agnos que tenian en
el garado de rubane
p. el garado que yo tenia
eran años de tino ca
da buen deporte podía
buse y los se fue
non evacuando en la
varianes de la conset
las balas bñas p.
y p. quataba y le
propina p. con
ojia p. ran. Me
la me se p. lura
que calla en lo y n
fiernos huyendo de
que de la an labor p.
qu. que p. esto lo
que p. bñas de
han bñas de coas
aun qui en me cal

Jura Cabuamengu
J. M. Jussu itipued y
Dna. bala y p. ued y
u. P. ita q. b. u. y. p. u. q.
Cubui el b. l. o. d. e. p. a. n.
nada que yo T. u. u. i. e. n.
El que entra y aba p. q. o. f. i.
yo T. u. u. i. e. n. 3. o. b. i. l. i. t. a. d. o.
y e. n. t. r. e. p. a. s. - y p. o. r. a. g. t. a. d. o.
e. s. t. o. - y J. u. a. t. a. m. e. n. t. e. e. n. l. o. r. d. e. n.
m. e. n. s. e. U. l. t. i. m. o. s. d. i. l. a. t. a. d. o.
E. n. t. r. e. p. a. s. e. n. t. a. c. i. o. n. a. t. a.
O. l. l. a. f. o. r. m. a. 46. c. a. t. e. r. a. s. n.
C. o. n. 4. m. a. s. p. o. r. m. a. s. 2.
y 4. t. e. n. e. a. s. C. o. n. q. u. e. T.
s. e. e. n. p. a. s. e. l. g. r. a. n. P. r. e. s. e.
C. o. n. s. u. C. o. m. e. t. i. b. a. y. m. a. d. o.
Q. d. e. p. a. r. e. s. d. e. A. m. e. i. c. a. y. p. a.
p. a. t. e. n. a. l. a. s. y. u. i. d. a. s. f. i.
Q. a. c. h. e. a. s. C. o. n. c. o. n. c. u. b. a. 2.
C. a. l. i. e. n. t. e. s. - t. o. d. o. l. o. a. n. t. e.
Q. d. e. p. a. r. a. c. o. n. d. e. a. n. d. e.
U. e. b. a. i. C. o. n. q. u. e. s. o. l. o. s.
E. n. t. o. s. 8. m. e. n. s. a. n. t. e. s.
O. l. l. a. E. n. t. r. e. p. a. t. i. e. n. e. 2.
24 c. a. t. e. r. a. s. d. e. p. a. n. a. s.

niquese allacan en mi g^{ta}
y así en otra anteción
El punto mas crítico
quyo alto en este punto
es que siempre sego el a
nimo a quedarse con todo
buena Conciencia buena
Alma es de tener a legar
en lo yon fieros. suabim
Sagua. Vnd no sea via de
mi di. parates solo teen
la Lago que este alama de
mataja sus Malas o Pusias
ni. de vos Condenados

Ornatua de P. Pabia
Vnd. ii. es alguna cosa
Pancia y de abulato da
Ala Vnd p² pabada y re
fundica en su parte con
todo lo dona. Vnd me
lo p² a Vnd n² a chacacita
Cas 14 de 1780

P. S. M. P. Vnd
suabim

fontil
de alacran

1780

$$\begin{array}{r} 656 \\ \hline 6 \\ -116 \\ \hline 540 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 54 \\ -36 \\ \hline 18 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 100 \\ -50 \\ \hline 50 \end{array}$$

1780



En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO

de S. C. de seis del presente mes
con reconocim^{to} que tiene hecho de
las cinco Cuentas que presento Dⁿ
Fran^{co}. Gil de Salazar en calidad
de Administrador q^e fué de la Har^{da}
de Vilcaguaura, y hecho cargo de la
laboridad q^e demanda en Resumenes
Planes, y Combinaz^{es} p^a el arreglo de
las G^{ra}les q^e acompañan á cada vna
mucho mas quando por el intercedido
nose ministran los Docum^{tos} necesarios,
como succedió con estas segun indican
ellas mismas, y el Expediente sugeta
materia estima el trabajo impendido
en la formacion de cada vna de cada
cinco Cuentas g^{ra}les en Ciento y cinquenta
ta pesos, con inclusion del Costo del Papel
y Amanuense, y el de todas en Setecientos
cinquenta p^{os}. Contad^a g^{ra}l de tempor^{al}
y Dir^c. 10^{os}

1785
Elix Fernandez
Ex Colunga



Un real.

18



SELLO TERCERO, VM RE AEN
AMOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. N
OCHENTA Y CINCO.

Lima y Die.
14. de 1785.

mo
Señor

Remítase este Exped.^{te}
al Alcalde ordinario

Conde de Babilillo

ra que administre
Justicia al Sup^{te}

librando las providen-
cias que Corresponden
a.

Don Jeronimo Rodrig. de Vida en los autos
Con Don Domingo Gil de Salazar, sobre una
Contrata, y la forma de ciertas Cuentas por
tenecientes al tiempo q.^e administ^{ra} la H^{da}
n^{ra} Co Gil de Salazar
n^{ra} Co Gil de Salazar
za su Padre, y demas deducido digo: Que
haviendo pedido por mi Escrito de 43 q.
el citado D.ⁿ Domingo declarase al tenor
de las provisiones que contiene, se efectuó la
diligencia, segun consta de la de 46 del Co-
ped^{te} respectivo, y en la 4.^a declara ser verdad
q.^e formé las Cuentas de la administracion
de su Padre de la citada H^{da}, y alla
mandare aq.^{te} estas fetsen, hize mi p^{re}tem
en este sup. gov q.^e el memor. de 41 p.^a
q.^e el Contador g^{ral} de la Direccion de
Femporalidad D.ⁿ Felix Fern de Colunga
o qualq.^a de los oficial^{es} m^{rs} de la misma Contad.
o el p^{ri}mo de la Administr^{on}, procediesen
a dar la forma de las Cuentas adminis-
tracion por el tiempo pertenec^{te} ad.ⁿ su Gil.

Sanchez

V. C. por Sup.^{te} Decreto de 6 de
Diz. de este año, se sirvió mandar q.^e el
Contador g^{ral} de la Direccion, diere la

Vieron q^e solicitaba, y en su Cumplim^{to} co-
pidio la q^e corre a p^{te} en que. Tasa con R^e-
conocimiento de las cinco Cuentas presentad^{as}.
Q^{ue} d^{on} Juan Gil de Salazar, q^e son las mis-
mas q^e le hizo, y aq^{ue} se contrae la declarac^{ion}
de d^{on} Domingo sobre la citada 4.^a p^{re}gunta
a ciento y cincuenta p^{er} cada uno, y total
en la cantidad de Setecientos y cincuen-
ta pesos.

Con esta dilig^{encia} consta el quanto lig^{ero}.
q^{ue} me deben los bienes de d^{on} Juan Gil, a cui^a
responsabilidad se obligo el susodho consu-
lido d^{on} Domingo, y d^{on} Manuela Prodrig.
muger de aquel, y madre de este, segun el
mismo lo tiene confesado en R^espuesta a la
prim^a pregunta q^e corre adha^{nte} 6.^a p^{re}gunta.
Consta de la obligac^{ion}, y confesion de la deuda,
y del quanto liquido q^e es de la cantidad
de Setecientos, y cincuenta p^{er}; y siendo
conforme ala ley q^{ue} p^{ro} declara^{cion} clara, y
confesion de deuda liquida, se despache
mandamiento de egecu^{cion}.

F. O. pido y sup^{lico} se sirva mandar abran el q^{ue} con-
responde p^{or} la cantidad de Setecientos, y
cincuenta p^{er}. con mas su deuma, y costas con-
tra el referido d^{on} Dom^{ing}o, y contra qualq^{ue}
bien y accion que parezcan en dedho
Juan Gil su Padre, y Juro p^{or} Dios n^{uestro} d^{on}o
y esta señal de t^{er} q^{ue} d^{on}os pesos me son devidos
y p^{or} pagar, pido Juro^{es} costas d^{on}as.

Proximo Rodrigo de Vida


tos ochenta y seis Notis que es Decreto de la Real
ta segun se expresa a D. Domingo Gil y Salazar
en su persona de J. D. de J. de J.

Seodoro de J. de J. Salazar
O. J. no p. 3

Auto. Sima Febrro. 20. de 1786.

120

Boraz

[Signature]

Proveyo el Sr. D. Dn. Antonio Pina y Garay
Abogado de esta A. Aud. y Alcald. ordinario
de esta dha. ciudad y su jurisdiccion de Villafr.
compareres al Sr. Jeyetano Belon Acero de
ella, en el dia de su fha. de Anremi.



Pedro Lumbearas
no. de leg. y p. a. *[Signature]*

20

[Decorative flourish]

Notifiquese por segundo, en q. se le

mando pagar, o dies xaron. Sima 21^{ta}
de Febrero de 1786. en xon. = el Auto = 6

Boraz

[Signature]

Proveyo y firmo el auto xuso el Sr. D. An
tonio Pina Abog. desta A. Aud. Sang. mayor
del Mexim. de la Noblesia de esta ciudad y Alc.
Ord. desta ciudad, y su jurisd. p. S. Mag. En el
dia de su fha. comparecen el d. Jeyetano Be
lon Acero de esta ciudad. Anremi.

Pedro Lumbearas
no. de leg. y p. a. *[Signature]*

nn

En limay Marxo dies emil setecientos ochenta y seis años
yo el Cor. Notifiquese al dho. xarriba, y el q. en el s. e. pita ad.
Domingo Sil se valoran, en su persona *[Signature]*

Seodoro Piffon Cataras
no. de leg. y p. a. *[Signature]*